

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1687**

**10 de Agosto de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor, **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ, ADMINISTRADOR EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 3352 del 01 de Agosto de 2017.**

Persona a notificar: **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ,  
ADMINISTRADOR EDIFICIO LOTERIA DEL  
QUINDIO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 16 # 19 - 23**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia 10 de Agosto de 2017

Señor:

**RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ,  
ADMINISTRADOR EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDIO**

CARRERA 16 # 19 - 23

Teléfono: 3152426084

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución - PQRDS- 3352 del 01 de Agosto de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1687 correspondiente a la resolución **PQRDS- 3352 del 01 de Agosto** de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA N° 38865.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

## RESOLUCION PQRDS 3352

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 38865

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita a la empresa cobre lo justo, de acuerdo al consumo del local ya que se factura aproximadamente entre \$300.000°° y \$400.000°° comparado con los otros locales vecinos en los que se cobran entre los \$45.000°° y los \$70.000°°; lo anterior correspondiente al predio ubicado en **CENTRO, CR 16 #19 - 23 P 7 ED LOTERIA DEL QUINDIO, identificado con Matrícula Interna 38865**, manifestando que los funcionarios no realizan la revisión del contador, que se ha cambiado el medidor en dos ocasiones, el local tiene solo un baño y se ha reclamado desde hace más de tres años.
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula Interna 38865, se observa que dicho inmueble en sus obligaciones por concepto de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo se encuentra en MORA igualmente existe un oficio PQRDS el cual versa sobre los hechos narrados en la petición así.

*"PQRDS No. 2523*

*Armenia, 13 de Junio de 2017*

*Señor:*

*RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ*

*CARRERA 16 No. 19-23*

*Teléfono: 3152426084*

*Armenia Quindío.*

*Asunto: Respuesta Reclamación 2017RE2959 del 24/05/2017.*

*De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito con radicación 2017RE2959 DEL 24 DE Mayo de 2017, es menester de la Entidad Informarle que de conformidad con los resultados arrojados por la visita de verificación realizada como consecuencia de la reclamación verbal de INCONFORMIDAD EN EL CONSUMO ,*

*ejecutada mediante orden de trabajo No. 108234 del 16 de Mayo de 2017, de la cual se concluyó así : "LECTURA 4234, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE PISOS 6 Y 7 LO UTILIZAN UNICAMENTE LAS DAMAS DE LOS 2 PISOS, 16 OFICINAS, NO PROCEDE DESCUENTOS SEGUN LECTURAS EL MEDIDOR REGISTRO 149M3 Y SE ESTAN COBRANDO 70M3, NO PROCEDE DESCUENTOS". El alto consumo facturado mediante la Factura de venta No. 38949197 Fue confirmado con relectura, es decir que el mismo ciertamente obedeció a las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición identificado con serie No. 2014EPA000033961, consumo sobre el cual no es posible efectuar reliquidación, ya que tal y como se manifestó de manera verbal, de los 149m3 registrados por el aparato de medición correspondiente al contrato No. 38865 para el periodo de facturación comprendido del 08/04/2017 al 09/05/2017, la Entidad solo facturo 70m3 como consumo promedio. De igual manera se logró establecer que las instalaciones hidráulicas internas se encuentran en buen estado, situación que descarta la posibilidad de existencia de fuga de carácter imperceptible. En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.*

*Cordialmente,*

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
*Profesional Universitario I*  
*EPA E.SP."*

- Que este despacho de conformidad con lo manifestado en la petición procedió a revisar en el sistema de la entidad los consumos facturados en los últimos periodos, evidenciando que la entidad factura un consumo promedio al usuario bajo la observación de NORMAL, ALTO CONSUMO CON RELECTURA, EMPAÑADO, NORMAL, por tal motivo se facturó bajo la figura de consumo promedio en los tres periodos, diferentes al de lectura anterior y lectura actual con lecturas certeras, para un total de metros cúbicos facturados en cinco periodos de 510M3 . Pero tomando la última lectura certera de 3866M3 la cual fue hace 4 meses, hasta la lectura de la actual que fue de 4502M3, el predio ha consumido 636M3; Lo que indica que la entidad dejó de facturar 126M3. Aun así la entidad facturó bajo la figura de consumo promedio, lo anterior se fundamenta en la ley 142 de 1994 artículo 146 *"Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."*

Lo anterior se soporta en el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción							
3756	4502	4332	170	-1	NORMAL	13/07/2017	94	0	70	219	51	54
3737	4332	0	0	-1	NORMAL	13/06/2017	75	70	219	51	54	55
3718	0	4085	70	24	EMPAÑADO	15/05/2017	72	219	51	54	55	55
3699	4085	3866	219	36	ALTO CONSUMO CON RELECTU...	19/04/2017	70	51	54	55	55	55
3680	3866	0	51	-1	NORMAL	15/03/2017	46	54	55	55	55	55

- Que lo anterior está soportado en la visita de verificación realizada en el predio el día 16/05/2017 la cual arrojó lo siguiente: "LECTURA 4234, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE PISOS 6 Y 7 LO UTILIZAN UNICAMENTE LAS DAMAS DE

LOS 2 PISOS, 16 OFICINAS, **NO PROCEDE DESCUENTOS SEGUN LECTURAS EL MEDIDOR REGISTRO 149M3 Y SE ESTAN COBRANDO 70M3**, NO PROCEDE DESCUENTOS...LUZ MARY”.

5. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
6. Que por lo anterior no procede descuento alguno en la facturación a cargo, ya que los valores facturados se encuentran acordes a los reportados por el sistema y la entidad ha dejado de facturar el consumo real en el predio no facturando un total de 126M3, por lo que se recomienda tener el medidor libre de cualquier obstáculo para la toma de lecturas certeras so pena de ser objeto de facturación bajo la figura de consumo promedio.
7. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones e Informar al señor **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**, en lo referente a la facturación del predio ubicado en **CENTRO, CR 16 #19 - 23 P 7 ED LOTERIA DEL QUINDIO, identificado con Matrícula Interna 38865**, que se factura bajo la figura de consumo promedio por no tener el medidor de libre acceso para la toma de lecturas certeras, y es deber del usuario tener la cajilla libre de cualquier tipo de obstáculo para la toma de lectura certera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución al señor **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**. E informar que no procede descuento alguno ya que los valores facturados se encuentran acorde a lo registrado por el medidor en cinco periodos de facturación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Un (01) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**